UMBRELLA INTERNATIONAL SAS

FDLF-527-OF048-2026

20 de agosto de 2026

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN

REFERENCIA: CONTRATO FDLF-CI-527-2025 (136578) “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

CONTRATO FDLF-CCO-529-2025 (136574) “ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA MALLA VIAL, EL ESPACIO PÚBLICO Y LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

ASUNTO: APROBACIÓN Y SOLICITUD DE LA PRÓRROGA No 3 DE SUSPENSIÓN CONTRATO FDLF-CCO-529 2025 (136574)

Cordial Saludo,

Por medio del presente comunicado, esta interventoría se permite aprobar la solicitud de tercera ampliación de la suspensión del Contrato de Consultoría No. FDLF-CCO-529-2025, allegada por el contratista mediante oficio DH-2025III-97 del 19 de agosto de 2026, y remitirla a la Entidad para su conocimiento, revisión y observaciones correspondientes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez revisada la documentación y las condiciones expuestas por el contratista, esta interventoría considera que la solicitud resulta técnica, administrativa y contractualmente procedente, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico del contrato y en atención a las diferentes situaciones y novedades que se han venido presentando durante la ejecución contractual, las cuales se relacionan a continuación:

1. Antecedentes y estado de las actuaciones institucionales

Durante la ejecución del Contrato de Consultoría No. FDLF-CCO-529-2025 se ha mantenido la necesidad de contar con la totalidad de los pronunciamientos de las entidades distritales competentes —Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), Secretaría Distrital de Planeación (SDP), Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y Secretaría Distrital de Movilidad (SDM)— con el fin de definir la viabilidad jurídica, urbanística, técnica y administrativa de los segmentos viales propuestos para su eventual incorporación al alcance contractual.

En razón de lo anterior, el contrato se ha mantenido bajo la figura de suspensión temporal, la cual ha requerido de dos ampliaciones sucesivas orientadas a la superación de las causales que motivaron la interrupción de las actividades. Mediante oficio FDLF-527-OF042-2026, esta interventoría aprobó la segunda ampliación de la suspensión por el término comprendido entre el 20 de julio y el 20 de agosto de 2026.

Durante este segundo periodo de ampliación, comprendido entre el 21 de julio y el 20 de agosto de 2026, se recibieron dos comunicaciones de especial relevancia por parte de la Secretaría Distrital de Planeación:

- Radicado SDP No. 2-2026-42144 del 27 de julio de 2026: relacionado con el Radicado No. 1-2026-33311 y con los antecedentes remitidos por el DADEP (Radicados DADEP Nos. 20262010098721 y 20264000133842 del 14 de mayo de 2026), mediante el cual la SDP informó que, dada la ubicación de los tramos viales objeto de consulta, requería efectuar una consulta adicional a la Dirección de Desarrollo del Suelo y, con fundamento en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, amplió en treinta (30) días adicionales el término para dar respuesta.
- Radicado SDP No. 2-2026-42584 del 29 de julio de 2026: mediante el cual la SDP dio respuesta a la solicitud identificada con Radicado No. 1-2026-28062, relacionada con los segmentos CIV 9001944, 9004584, 9000271, 9000171, 9000188 y 9000173. En dicha comunicación se abordaron las condiciones urbanísticas y de ordenamiento territorial aplicables, precisando que corresponde al consultor adelantar la investigación vial y urbanística correspondiente y que la Secretaría no tiene injerencia en la ejecución, intervención o contratación de los tramos viales.

Este último pronunciamiento constituye un insumo relevante para el análisis técnico y urbanístico del contrato; no obstante, no agota por sí mismo las actuaciones necesarias para determinar integralmente el tratamiento que debe darse a los segmentos objeto de estudio, motivo por el cual su contenido se encuentra actualmente en proceso de revisión y análisis por parte del equipo consultor.

De otra parte, respecto de los segmentos asociados a las solicitudes radicadas ante la SDP mediante los Radicados Nos. 1-2026-28055 y 1-2026-28060 (segmentos CIV 9000126, 9000121, 9004858 y 9004859), a la fecha no se cuenta con respuestas de fondo que permitan culminar el análisis de la información urbanística requerida.

2. Justificación de la suspensión en el marco de las obligaciones contractuales y del Anexo Técnico

De acuerdo con la minuta del contrato de interventoría, específicamente en la Cláusula Cuarta “PLAZO DEL CONTRATO”, se estipula que excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

Esta interventoría considera que la situación actualmente presentada continúa enmarcándose dentro de dichas condiciones, toda vez que la emisión de los conceptos, certificaciones y pronunciamientos por parte de las entidades distritales competentes depende exclusivamente de sus procedimientos y tiempos internos, ajenos al control del contratista, de la interventoría y de la Entidad contratante.

Si bien durante el periodo objeto de análisis se recibió respuesta de la SDP mediante el Radicado No. 2-2026-42584, dicha respuesta no resuelve de manera definitiva la totalidad de las consultas formuladas, y persisten actuaciones administrativas pendientes respecto de los Radicados Nos. 1-2026-28055 y 1-2026-28060, así como el seguimiento a la actuación relacionada con el Radicado No. 2-2026-42144, que se encuentra en trámite en el marco del término adicional de treinta (30) días informado por la SDP.

En consecuencia, esta interventoría evidencia que las causas que dieron origen a la suspensión inicial y a sus dos ampliaciones anteriores no han sido superadas, toda vez que aún no se cuenta con la totalidad de los pronunciamientos oficiales necesarios para establecer de manera integral la viabilidad técnica, jurídica y urbanística de los segmentos objeto de análisis. Reanudar la ejecución del contrato sin contar con dichos pronunciamientos implicaría desarrollar estudios y diseños sobre segmentos cuya viabilidad no ha sido plenamente definida por las autoridades competentes, lo cual podría generar modificaciones posteriores al alcance contractual, reprocesos técnicos, ajustes administrativos y riesgos para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.

Así pues, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y en la minuta contractual, esta interventoría considera que la tercera ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. FDLF-CCO-529-2025, por un término adicional de treinta (30) días calendario, resulta válida, pertinente y plenamente justificada dentro del marco contractual.

3. Solicitud de suspensión y concepto técnico de interventoría

En atención a la solicitud presentada por el contratista mediante oficio DH-2025III-97 del 19 de agosto de 2026, y una vez revisadas las condiciones técnicas, administrativas y contractuales que dieron origen a la suspensión inicial y a sus dos ampliaciones anteriores, así como la información complementaria allegada respecto de las respuestas emitidas por las entidades distritales competentes, esta interventoría considera procedente la tercera ampliación de la suspensión del Contrato de Consultoría No. FDLF-CCO-529-2025 por el término de treinta (30) días calendario, comprendido entre el 21 de agosto de 2026 y el 19 de septiembre de 2026, con fecha de reinicio prevista para el 20 de septiembre de 2026.

De igual manera, teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. FDLF-CI-527-2025 se encuentra directamente vinculado al seguimiento, control y supervisión técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental del Contrato de Consultoría No. FDLF-CCO-529-2025, esta interventoría considera procedente que la presente ampliación de la suspensión se haga extensiva a ambos contratos durante el mismo periodo, en concordancia con la naturaleza accesoria de la interventoría y con el fin de mantener la coherencia en la ejecución contractual.

Así mismo, el contratista manifiesta que durante el periodo correspondiente a la presente ampliación de la suspensión continuará adelantando las siguientes actividades:

- Seguimiento a las actuaciones y solicitudes adelantadas ante las entidades distritales competentes.

- Seguimiento al término adicional de treinta (30) días informado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante el Radicado No. 2-2026-42144.
- Revisión y análisis integral de la respuesta contenida en el Radicado SDP No. 2-2026-42584 y, de ser necesario, formulación de las solicitudes de aclaración o precisión que resulten pertinentes.
- Verificación de las condiciones urbanísticas y de planificación aplicables a los segmentos objeto de estudio.
- Consolidación de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos necesarios para determinar el tratamiento contractual de los segmentos.
- Preparación de los insumos requeridos para la eventual modificación del alcance contractual, en caso de resultar procedente.

Las actividades anteriormente descritas tienen como propósito superar las causas que dieron origen a la suspensión, obtener la totalidad de los conceptos requeridos por las entidades competentes y garantizar que, una vez se reanude la ejecución contractual, los estudios y diseños continúen sobre segmentos cuya viabilidad urbanística, jurídica y técnica haya sido plenamente verificada, evitando reprocesos y asegurando el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

4. Segmentos objeto de seguimiento

A continuación se presenta el estado consolidado de las gestiones adelantadas frente al DADEP y la SDP respecto de los segmentos viales objeto de análisis:

CIV Consulta	Radicado interno	Entidad destino	Radicado de entrada	Radicado respuesta
9000126 (CL 22 C KR 129-129A) / 9000121 (CL 22 C KR 129A-129B)	DH-2025III-85	SDP	1-2026-28055	Sin respuesta de fondo
9004858 (CL 17 C KR134-135) / 9004859 (CL 17 C KR133-134)	DH-2025III-86	SDP	1-2026-28060	Sin respuesta de fondo
9001944, 9004584, 9000271, 9000171, 9000188, 9000173	DH-2025III-87	SDP	1-2026-28062	2-2026-42584 del 29/07/2026
Antecedente DADEP (Radicado 1-2026-33311)	DH-2025III-97	SDP	1-2026-33311	2-2026-42144 del 27/07/2026 (plazo +30 días)

Cabe resaltar que los tiempos de respuesta a las solicitudes de información y certificación radicadas ante las diferentes entidades distritales competentes dependen exclusivamente de sus procedimientos internos y son ajenos al control del contratista, la interventoría y el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

En consecuencia, esta interventoría considera que la tercera ampliación de la suspensión solicitada resulta técnica, administrativa y contractualmente procedente, toda vez que las circunstancias que motivaron la suspensión inicial persisten y obedecen a causas ajenas al control del contratista, de la interventoría y del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, siendo indispensable contar con la totalidad de los pronunciamientos definitivos de la Secretaría Distrital de Planeación para continuar con el proceso de modificación contractual y la definición de los nuevos segmentos viales que harán parte del alcance del contrato.

Por lo anterior, esta interventoría solicita respetuosamente al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón autorizar la tercera ampliación de la suspensión del Contrato de Consultoría No. FDLF-CCO-529-2025 y del Contrato de Interventoría No. FDLF-CI-527-2025 por el periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2026 y el 19 de septiembre de 2026, con fecha de reinicio prevista para el 20 de septiembre de 2026, quedando atenta a los pronunciamientos oficiales que emitan las entidades distritales competentes, los cuales serán determinantes para la continuidad de la ejecución contractual y la definición definitiva del alcance del proyecto.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o solicitud,

Cordialmente,



KYARA NAYVITH ALMEIDA GAMARRA
R.L. UMBRELLA INTERNATIONAL